

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 98 por el precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevada á las casas de los Sres. suscritores, y para fuera de ella franco de portes para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

*Gobierno Superior Político de la
provincia de Logroño.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 22 de Octubre último la orden circular que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península la orden que ha dirigido en 19 del actual al Sr. Gobernador Comandante general de la plaza de Ceuta.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el Comandante de Ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ocasionado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se experimentó en la misma.

S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes, y ausiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga se ponga inmediatamente á disposicion de V. E. una cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de remediar, en cuanto la extraordinaria escasez de Tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del Estado.

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, en el

concepto de que es la voluntad de S. A. que puesto V. S. de acuerdo con el Comandante general, y el Intendente de esa provincia procedan á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta.

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes Constitucionales esciten el celo y filantrópicos sentimientos de sus convecinos á que concurren con cualquier cantidad que les sea posible para aliviar en parte la suerte de los desgraciados de Ceuta, nombrando los respectivos Ayuntamientos una persona de su confianza que recaude los fondos que pueda producir esta suscripcion, que deberán ingresar, concluida que sea en D. Segundo Morgu Cajero de la Tesoreria de Rentas de esta Provincia para su mas esacta y religiosa aplicacion. Previendo á los citados Sres. Alcaldes pasen á este gobierno político nota circunstanciada de las personas y cantidades con que cada una haya contribuido á esta suscripcion para darle la publicidad correspondiente por medio del Boletin oficial para satisfaccion de aquellos. Logroño 1.º de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.—Sr. Alcalde de...

*Gobierno superior político de la
Provincia de Logroño.*

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente.

El Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta Corte al establecer la sociedad cuyas bases son adjuntas á la esposicion de la Direccion interior de aquella que V. E. ha remitido á este Ministerio con fecha diez del actual: y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha A-

sociacion que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierne y á la conciliacion de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la Asociacion para que cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la Asociacion la protección que su objeto merece.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para el debido conocimiento. Logroño 31 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la
Provincia de Logroño.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 de Octubre último la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 18 del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

A los Capitanes generales de la Península é Islas Baleares digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península de 17 de Agosto, con la cual se sirvió acompañarme, aprobado por S. A., el reglamento que con fecha 15 de Julio último se habia dirigido á aquel Ministerio por este de la Guerra, para la declaracion de las esenciones fisicas del servicio militar de los quintos antes de ser destinados á los cuerpos del Ejército, Y habiendo resuelto S. A. que dicho reglamento se circule á los capitanes generales, incluyo de su orden á V. E. tres

egemplares para su conocimiento y fines conducentes.

De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletin oficial para la conveniente publicidad. Logroño 1.º de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Comandancia General Militar de la Provincia de Logroño.

El Oficial del Regimiento Caballeria de Castilla número 6.º que se halla en esta Plaza en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue.

Habiendo faltado á la tercera lista el soldado de este regimiento Juan Sanchez que salió ayer tarde del Hospital, no cabe duda que ha consumado el delito de desercion; lo que me apresuro á poner en superior conocimiento de V. S. para las disposiciones que se sirva tomar para su captura. Es natural de Jaen y espreso á continuacion sus señas y trage, pues no tengo la media filiacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que en el caso de que lleve á presentarse en algunos de los Pueblos de ella se procure su captura y remision á esta plaza. Logroño 30 de Octubre de 1842.—El B. C. G. Gaspar Antonio Rodriguez.

Señas y trage del desertor.

Estatura regular, pelo negro con vigote, color moreno, descolorido, pantalón, chaqueta y gorro negro, capote verde.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el artículo 7.º de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 5.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota núm. 22, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley, y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines indicados. Logroño 31 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, me dice en 25 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion en 16 de Setiembre último proponiendo las medidas que juzga convenientes con respecto á la libre circulacion en las Provincias Vascongadas de los generos, frutos y efectos procedentes de existencias anteriores al establecimiento de los nuevos Aranceles, y en su vista se ha servido S. A. resolver de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros, que para evitar los abusos de que hace mérito esa Direccion, y atendiendo al tiempo que ha transcurrido desde que se espidió la orden de 7 de Diciembre de 1841 relativa á este asunto, continúe solo por un mes mas lo prevenido en la orden citada sobre la libre circulacion dentro de dichas Provincias de las existencias, generos, frutos y efectos de que se trata. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y cumplimiento, y que disponga se publique en el boletin oficial de esa Provincia para que llegue á noticia del Comercio.

Lo que se inserta en el boletin oficial para los fines indicados. Logroño 29 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por la Direccion general del Tesoro público, se me dice en 22 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 de Agosto último la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año último acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la Provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de Retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por la Contaduria general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes: 1.ª Que se presenten las cartas

órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas; para que se practique con ellas lo conveniente según los casos en que puedan encontrarse. 2.ª Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la Oficina ú Autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto. 3.ª Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de Provincia y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna. 4.ª Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª. 5.ª Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y si se hallasen estos en depósito en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas-órdenes, y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.ª. Y 6.ª Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para los mismos fines; en concepto de que por medio del boletin oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere, para que las presenten desde luego.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.—José Ferráz.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los tenedores de dichas cartas-órdenes, verifiquen lo que se dispone por la comunicacion que antecede. Logroño 27 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto el día 10 de Diciembre proximo de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital.

tal; y en las de la villa de Haro las radican-
tes en Castañares y en Calahorra las sitas
en aquella Ciudad, ante los Srs. Jueces res-
pectivos de 1.ª instancia, Escribanos del ra-
mo y Administradores principales y subal-
ternos, ó personas que les representen, y con
citacion de los Procuradores sindico de los A-
yuntamientos.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Remates para el dia 10 de Diciembre de
11 á 12 de su mañana, en esta Ciudad
y la villa de Haro.

Que en la villa de Castañares pertene-
cieron al cabildo Catedral de Santo
Domingo.

Una heredad de 4 fanegas en las
Caudonas, valoradas en la renta
anual de 2 fanegas 4 celemines
de trigo y lo mismo de cebada,
ha sido tasada en 1.040 rs. y ca-
pitalizada en 3.150

Otra id. de 2 fanegas en Fuen-
te del Espino valorada en la ren-
ta anual de fanega y media de tri-
go y lo mismo de cebada, tasada
en mil rs. y capitalizada en 2.025

Otra id. de fanega y media en
San Mamés, valorada en la ren-
ta anual de once celemines y un
cuartillo de trigo y lo mismo de
cebada, tasada en 600 rs. y ca-
pitalizada en 1.265-10

Otra id. de dos fanegas en Go-
mán, valorada en la renta de nue-
ve celemines de trigo y lo mis-
mo de cebada, ha sido tasada en
400 rs. y capitalizada en 1.012-2

Dos heredades su cavida diez
fanegas en Carra Santo Domín-
go; valoradas en la renta anual de
4 y media fanegas de trigo y lo
mismo de Cebada, tasadas en
2.500 rs. y capitalizada en 6.075

Una heredad en Varra-callo de
4 fanegas valorada en la renta de
2 fanegas 4 celemines de trigo y
lo mismo de cebada, tasada en
1.300 rs. y capitalizada en 3.150

Cuatro heredades, su cavida
siete y medias fanegas en Carra
Villalobar, valorada en la renta
de 3 fanegas 11 celemines y un
cuartillo de trigo y lo mismo de
cebada, tasadas en 5.910 reales y
capitalizada en 3.015-10

Una heredad de fanega y me-
dia en Carra Cidamon, valorada
en la renta de una fanega y tres
cuartillos de trigo y lo mismo de
cebada, ha sido tasada en 675
rs. y capitalizada en 1.420-21

Otra id. de fanega y media en
la Hermita de San Miguel, valo-
rada en la renta de 10 celemines
2 cuartillos de trigo y lo mismo
de cebada, tasada en 487 rs. y
capitalizada en 1.180-20

Otra id. de fanega y media en
Carra-molinos, valorada en la
renta de una fanega de trigo y
otra de cebada, tasada en 600 rs.

y capitalizada en 1.350

Otra id. de una fanega en Ca-
rra-Santo Domingo, valorada en
la renta de una fanega 2 celemi-
nes de trigo y lo mismo de ce-
bada, tasada en 600 rs. y capi-
talizada en 1.575

Otra id. de fanega y media en
el rio de la Villa valorada en la
renta de 2 fanegas 5 celemines de
trigo y lo mismo de cebada, tasa-
da en 1.200 rs. y capitalizada en 5.057-17

Otra id. de una fanegas en S.
Miguel, valorada en la renta de
6 celemines de trigo y lo mismo
de cebada, tasada en 500 rs. y
capitalizada en 675

Estas fincas tienen el arriendo
cumplido y segun las relaciones
dadas por el cabildo no se les
conoce carga alguna.

Que en la villa de Albelda perteneció al De-
canato de su iglesia Colegial unida á la
de esta Ciudad.

Una habitacion granero con su
tejado muy estropeado de teja
vana, que servia para encerrar
los frutos de la Primicia, sito so-
bre el pavimento de la casa de
Don Juan Bautista Sagleti de
aquella vecindad, valorada en la
renta anual de 18 rs. capitaliza-
da en 405 rs. y tasada en 602

Se halla sin arrendar por falta de inqui-
lino y segun las relaciones del cabildo no
resulta tener carga de ninguna especie.

Que en la villa de Navarrete perteneció
á la dignidad episcopal de Calahorra.

Una heredad de 14 fanegas 9
celemines y medio de tierra in-
cultas hace muchos años en ter-
mino de la Vega, ha sido valo-
rada en la renta anual de 5 fanegas
trigo, tasada en 5.254 rs. y ca-
pitalizada en 5.780

Remates en esta Capital y Calahorra.

Que en la ciudad de Calahorra pertenecie-
ron á su cabildo catedral.

Una heredad de cavida de 2 fa-
negas poco mas ó menos, sita en
el término de Sisol de la referi-
da Ciudad; produce la renta a-
nual de 3 fanegas y 2 celemines
de trigo; ha sido tasada en 4500
rs. y capitalizada en 8.510

Dos id. juntas en el campo ba-
jo de id. de cavida de 8 fanegas 6
celemines, producen la renta a-
nual de 2 fanegas de trigo: han
sido tasadas en 1.550 rs. y capi-
talizada en 2.084

Estas dos heredades se hallan arrendadas
hasta 15 de Agosto de 1845: segun las re-
laciones dadas por el cabildo no tienen car-
ga alguna.

Todas las fincas comprendidas en este a-
nuncio como de menor cuantia deben pagar-
se á metálico en 20 plazos segun previene
el artículo 12 de la Ley de 2 de Setiembre
de 1841.

Logroño 29 de Octubre de 1842.—Francisco Garrido.

Licenciado D. Roque Reñaga Juez de pri-
mera instancia del Partido de esta Villa de
Cervera del rio Alhama &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por
primer pregon y edicto á Leon Remon (a)
Moronjua; contra quien estoy procediendo
criminalmente por culpado en el delito de
muerte á Mariano Madurga para que den-
tro de treinta dias primeros siguientes des-
de hoy, se presente ante mi ó en la carcel de
este juzgado á tomar traslado y defenderse de
la culpa que contra él resulta, que si lo hi-
ciere será oido y guardará su justicia, y en
su rebeldia procederé en la causa como si es-
tubiere presente sin mas citarle ni llamar-
le hasta sentencia definitiva inclusive y tasa-
cion de costas si las hubiere; y los autos y
demas diligencias que en esta causa se hicie-
ren se harán y notificarán en los estrados de
esta Audiencia que desde luego le señalo, y
le parará el mismo perjuicio que si en su per-
sona se hicieran y notificarán. Y para que
venga á noticia de todos y del espresado Leon
Remon mando pregonar y fijar el presente.
Dado en Cervera á veinte y cuatro de Octu-
bre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ro-
que Reñaga.—Por su mandado, Marcos
Moreno.

ATLAS

CRONOLOGICO Y SINCRONICO

DE

HISTORIA UNIVERSAL.

COMPRENDE

La Cronologia de los sucesos mas im-
portantes de la historia general; el resumen
de la historia particular de cada pueblo; las
dinastias antiguas y modernas, y la lista cro-
nologica de los principales hombres celebres
de todos los Paisés, desde los tiempos mas
remotos hasta nuestros dias.

POR

A BOUTRUCHE,

PROFESOR DE BELLAS LETRAS Y DE HISTORIA.

Traducido al Español y anotado por D. Ma-
tias Gomez L. de Villaboa, Abogado del
Colegio de Valladolid, miembro de la socie-
dad de Geografia de Paris. &c.

Obra adoptada por la Universidad de la
Sorbona y demas Universidades y Colegios
de Francia.

DIVISION DE LA OBRA.

PRIMERA PARTE.

Historia antigua.—Cuatro cuadros sinóp-
ticos. Abrazan 5369 años, desde el origen del
mundo segun el computo de la historia sa-
grada, y 2400 si se principia la historia en

los primeros estados conocidos. Este vasto espacio de tiempo, dividido en tiempos oscuros, y en tiempos ciertos, comprende nueve grandes épocas. Se presenta la historia de los pueblos sin interrupción alguna, y entrelazados siguiendo las tres grandes divisiones del antiguo mundo.

SEGUNDA PARTE.

Historia de la Edad Media.—Otros cuatro cuadros sinópticos. Comprenden cerca de 1000 años divididos en cuatro grandes épocas, y ofrecen las dinastías de los Soberanos de Europa con la cronología de los principales sucesos de la historia general. Se ha unido un sumario razonado de la historia particular de cada pueblo bajo estas mismas dinastías, y un resumen de la historia del Asia y del Africa durante este periodo, en el que se describen las mas célebres dinastías elevadas sobre las ruinas de Khalifat.

TERCERA PARTE.

Historia Moderna.—Dos cuadros sinópticos. Abrazan 383 años en cuatro grandes épocas, y compuesto bajo el mismo plan que el precedente, acompañado de otro sumario razonado de la edad moderna.

Cada uno de los cuadros sinópticos de la edad media y moderna, comprende además la cronología particular de los descubrimientos, invenciones, viajes, instituciones religiosas y políticas, adelantos en las artes y en la industria, en una palabra, un cuadro abreviado del progreso del espíritu humano durante catorce siglos, desde el aniquilamiento de la civilización antigua; hasta el desarrollo actual de la civilización moderna.

La obra se halla determinada por la lista cronológica de mas de 400 historiadores y biografos antiguos y modernos los mas respetables, cuyas obras sirven de fundamento á la historia, y por un cuadro comparativo é histórico de las diversas religiones antiguas y modernas, de las principales sectas religiosas y de las escuelas filosóficas, demostrando la influencia social del Cristianismo y la formación de la sociedad cristiana sobre las ruinas de la sociedad pagana.

PROSPECTO.

El estudio mas necesario, útil y agradable al hombre, el que mas bienes ha producido á la especie humana, es sin duda alguna el de la historia. A ella debe el filósofo el conocimiento del corazón humano, el político la organización de las relaciones sociales, el hombre ilustrado su cultura, y el sabio el fundamento de su ciencia. Manifestando la historia francamente todo lo que ya existido hasta nuestros dias desde la época mas remota, nos pone en estado de juzgar con imparcialidad del pasado; la uniformidad y constancia á que en todas épocas se ha sometido la creación nos garantiza los pronósticos del porvenir, y he aquí el legado mas precioso que han recibido sucesivamente unas generaciones de otras. La rica mina que beneficiada con el interés y desvelo que mereciera, hubiese derramado por todas partes el saber, la civilización, la suavidad de costumbres, ese fondo de moralidad en fin sin el cual ninguna sociedad puede desasirse del germen de ambición y veleidad, que hoy ha logrado confundir y poner en problema la verdad eterna de las cosas. Es la

historia segun Ciceron, el mejor testigo de los tiempos pasados, la maestra de la vida, y la mensajera de la antigüedad.

El método con que hasta el presente se ha estudiado esta ciencia en nuestro pais es muy difuso, y hasta imposible por su medio llegar á adquirir unos conocimientos generales de la historia universal á no ser dedicando exclusivamente á su estudio la mejor parte de los dias de la vida. El sistema de los Atlas ó Cuadros Cronológicos de historia introducido en Francia, es preferible bajo todos aspectos, atendida su precisión, claridad y oportuna distribución de materias, ofreciéndose en un cuadro la historia universal de una época los sincronismos de ella, las dinastías reinantes en la misma, los descubrimientos, instituciones, publicaciones, viajes y demas conocimientos indispensables á todo aquel que se dedica á las letras y ciencias, he aquí el motivo porque se confía obtendrá esta publicación el beneplácito ya de las personas que posean vastos conocimientos históricos, ya de aquellas que quieran aumentarlos ó adquirirlos.

La obra se dará en diez cuadernos; el primero se recibirá desde luego, y los restantes á principios de cada mes. El precio de cada entrega será el de 4 rs. en esta capital, 5 en los demas puntos del Reino, y 6 en las Baleares y Antillas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Leon: librería de Miñon. Madrid Denné, y Poupart. y en Logroño en la librería de Ruiz.

LA UNIVERSIDAD.

Periodico de estudios y literatura dedicado á todas las universidades de España.

PROSPECTO.

Ridícula y desacreditada hasta el extremo es la manía de prometer grandes cosas en los prospectos de los periódicos; no incurriremos, pues, en ella conociéndola. Nosotros por el contrario haremos mas de lo que prometamos. —Escribimos para todas las Universidades y con especialidad á la de Madrid dedicamos nuestros trabajos. Tiempo era ya de que hubiera un periódico que, órgano fiel de sus adelantos, promoviera en la jeneralidad el estímulo á los libros y á sus enseñanzas é hiciera patentes los esfuerzos, siempre loables y las mas veces desconocidos, de sus profesores, al mismo tiempo que proporcionara recreo y solaz para algunos ratos de ocio. —Estos son nuestros deseos.

Parécenos inútil hacer ahora la profesion de fe acostumbrada; pero si fuera necesario consignarla en nuestras columnas, desde luego manifestaremos que será siempre aplicación y constancia.

Eco, por decirlo así, nuestro periódico de la Universidad de esta Corte, con cuyo título se honra y con cuya inmediata protección contamos desde luego, tendrán nuestros suscriptores una recopilación de todas las leyes, decretos y órdenes, que sobre estudios emanen, ya del gobierno supremo, ya de la dirección jeneral del ramo, ya tambien de la misma Universidad. —En esta parte oficial encontrarán reunidas cuantas noticias necesiten para la solución de las dudas que les ocurran, noticias tanto mas interesantes ahora, por la variación

que ha sufrido la carrera de la Jurisprudencia.

Desconfiando de nuestras solas fuerzas para la parte doctrinal de nuestro periódico, hemos implorado el auxilio de personas doctas y entendidas en la ciencia de legislación, y con decidida cooperación contamos, al ofrecer nuestros lectores el examen razonado de algunos puntos de aquella, que será lo que ocupe el segundo lugar de nuestro periódico.

En él además tendrá una consideración muy preferente el examen de los trabajos de la Academia de Jurisprudencia y legislación. Nuestro Periódico será, por decirlo así, el órgano oficial de ella, y nuestros lectores sabrán con una anticipación, que hoy día no sucede, los trabajos que prepara para aquella semana; teniendo además en cada número un detenido extracto de todas las sesiones tanto teóricas como prácticas de aquella corporación, donde con tanto tino se dilucidan las cuestiones que tienen relación con su instituto. —Creemos con esto hacer un servicio á los que por sus ocupaciones ú otras causas no pueden concurrir á sus sesiones.

Pero dijimos en un principio que al mismo tiempo que estimular al estudio era nuestro objeto proporcionar recreo y solaz. —En esta atención, pues, tendrá nuestro Periódico una parte literaria en la que se insertarán novelas entretenidas, historias, cuentos y poesía.

Este, repetimos, es nues ro pensamiento. — En correspondencia directa con todas las universidades del reino procuraremos tener á nuestros lectores al corriente de cuanto en ellas ocurra, dándoles de tiempo en tiempo cuantas noticias nos sea dado adquirir de la historia de todas ellas.

Este periódico saldrá en Madrid todos los Lunes desde el 7 de Noviembre próximo en un pliego de esmerada impresión de igual forma y papel que este prospecto. Su precio en Logroño franco de porte, será Por un mes 7 rs., Por tres 20, Por seis 38. Se suscribe en la librería de Ruiz.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de la villa de Anguiano; la dotación de la primera son seis mil rs. pagados mensualmente por el Ayuntamiento y libre de contribución; y la de la segunda cuatro mil pagados tambien mensualmente por el Ayuntamiento, libre de contribución y seis rs. de cada pasto: Los aspirantes dirigirán los memoriales al Sr. de Ayuntamiento francos de porte, hasta el dia 20 de Noviembre en que se proveerá.

Se halla vacante el partido de Herrero de la Villa de Laguna su dotación es veinte y cinco fanegas de trigo, los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al Ayuntamiento en todo el mes de Noviembre.

Se halla vacante la nueva escuela creada en la villa de Ausejo: su dotación consiste en cien ducados, pagados de propios; y la retribución de los niños: Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el quince del presente mes de Noviembre en que se proveerá dicha Plaza.

IMPRESA DE RUIZ.